



MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 1 de 4

ACTA DE JUSTIFICACION DE ADICION No. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9307740 (CMP-CPS-037-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR

OBJETO: ADICIONAL N° 001 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9307740 (CMP-CPS-037-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ESPERANZA BUENO TORRES CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIÓN, GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA INGRESO Y SALIDA, TRANSCRIPCIÓN DE SESIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN, ARCHIVO Y DEMÁS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN", así:

Es indispensable para el Concejo Municipal de Piedecuesta, como Entidad Pública político-administrativa, contar con el personal idóneo, capacitado y suficiente que preste sus servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, para lograr así el cumplimiento eficaz de la funcionalidad de la entidad con base en los principios que rigen la Administración y la Función Pública.

En este orden de ideas, con el ánimo de dar cumplimiento a los principios y demás disposiciones de ley, se hace necesario realizar un análisis integral del sector que justifique la necesidad y las características desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo del proceso contractual que se pretende adelantar.

En el desarrollo y cumplimiento de las funciones y competencias del concejo municipal es consustancial y constituye su forma primigenia de actuación la obligación de adelantar la sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar para estudiar y votar sobre los proyectos de acuerdo municipal que le sean presentados, para debatir y ejercer control sobre los demás temas del municipio que acorde a sus competencias legales le competen.

El concejo municipal, como corporación de naturaleza político-administrativa, cuyas funciones se encaminan a conseguir el buen desarrollo de la gestión que realizan las entidades públicas municipales, actuando en función de los intereses del municipio, velando por el bienestar de la población, como órganos de representación de los intereses colectivos, para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Por lo anterior, está facultada la corporación para contratar directamente los servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en la capacidad de cumplir con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.

Ante la insuficiencia de personal de planta de la corporación se pone de relieve la necesidad de personal aludida, la cual requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios, en el marco de la regulación que le es propia a tales contratos y bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado.

La normatividad que permite este tipo de contratación, como es la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra consignada la Ley 1150 de 2007 señala la modalidad de selección a aplicar en el presente procedimiento contractual es la Contratación Directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h que establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos



MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO

Página 2 de 4

artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 dispuso:

.ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 trata sobre los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (...)

La adecuada operación del Concejo Municipal de Piedecuesta exige un apoyo permanente en las labores administrativas que permiten el normal desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. El manejo oportuno de la recepción, radicación y despacho de la correspondencia, así como la organización de la información que ingresa y sale de la Corporación, resulta fundamental para garantizar la transparencia, la trazabilidad de los procesos y la correcta atención a la ciudadanía y a las entidades que interactúan con el Concejo.

El desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal requiere un soporte técnico y administrativo especializado para la transcripción fiel y oportuna de las mismas, lo cual constituye un insumo esencial para la elaboración de actas, la toma de decisiones y la conservación de la memoria institucional. Estas actividades demandan dedicación y conocimientos específicos que aseguren exactitud, oportunidad y cumplimiento de los procedimientos internos establecidos.

Así mismo, la gestión documental y el archivo adecuado de los documentos producidos y recibidos por la Corporación son actividades indispensables para el cumplimiento de las normas archivísticas vigentes, el acceso eficiente a la información y la preservación del patrimonio documental del Concejo. La digitalización de documentos permite optimizar el uso del espacio físico, facilitar las consultas internas y externas, y fortalecer los procesos de modernización administrativa.

En este sentido, se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, toda vez que el personal de planta no cuenta con la disponibilidad suficiente para asumir de manera integral estas funciones adicionales, sin afectar el cumplimiento de sus responsabilidades misionales. La vinculación de este apoyo permite mejorar la eficiencia operativa y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios administrativos requeridos por la Corporación.

En este contexto, se hace necesaria la adición en plazo, en razón a que el incremento en las actividades y requerimientos institucionales demanda fortalecer la capacidad operativa para garantizar la adecuada prestación del servicio. La carga actual supera la disponibilidad del personal existente, por lo que resulta indispensable ampliar el apoyo humano para asegurar el cumplimiento oportuno, eficiente y continuo de las funciones asignadas. Esta adición permitirá mantener los estándares de calidad en la prestación del servicio, optimizar los tiempos de respuesta y evitar afectaciones en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la entidad.

En ese sentido, y considerando que el personal de apoyo a la gestión contratado ha venido cumpliendo de manera adecuada y oportuna con las obligaciones a su cargo, se hace necesario extender el plazo del contrato vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio, evitar afectaciones en la gestión institucional y asegurar el adecuado desarrollo de las funciones del Concejo Municipal.

Así las cosas, este despacho suplirá tal necesidad mediante la solicitud de **ADICIONAR Y PRORROGAR** el contrato No. 037-2026 (CO1.PCCNTR.9307740), para dar continuidad con: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIÓN, GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA INGRESO Y SALIDA, TRANSCRIPCIÓN DE SESIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN, ARCHIVO Y DEMÁS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN”**:

PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR INICIAL:	SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000)
VALOR ADICIONAL:	TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)
VALOR TOTAL:	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.350.000)

En este sentido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** va a conservar en términos generales el esquema de satisfacción de la necesidad por medio de la presente adición y prórroga al Contrato No. No. 037-2026 (CO1.PCCNTR.9307740), de la contratista **ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.377.502 expedida en Piedecuesta (Santander), tal y como lo permite el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

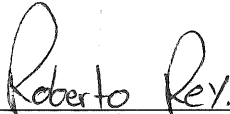
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado fuera del texto)

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del contrato a que se refiere el presente estudio, la presente se da a los

Atentamente,

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
 LUIS FERNANDO PARRA AZA PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA ORDENADOR DEL GASTO	 ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR C.C. 1.102.377.502 DE PIEDECUESTA

Proyectó: Silvia Patiño Mantilla
Abogada ESP. CMP – CPS 006-2026 

Revisó: Ferney Peñaloza
Abogado Especialista CMP- CPS-001-2026 

Revisó: Andrés Felipe Jaimes Hernández
Abogado CMP CPS 007-2026

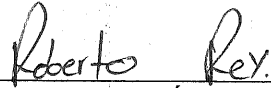
Revisó: Mario Leonel Reatiga Ardila
Secretario General 

	MODIFICATORIO O ADICIONAL A CONTRATO O CONVENIO	Página 1 de 2
--	--	---------------

ADICIONAL N° 001 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9307740 (CMP-CPS-037-2026) CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIÓN, GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA INGRESO Y SALIDA, TRANSCRIPCIÓN DE SESIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN, ARCHIVO Y DEMÁS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN”.

Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, a través de **LUIS FERNANDO PARRA AZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.362.621 de Piedecuesta, en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – ORDENADOR DEL GASTO**, quien se encuentra autorizado por la Ley 136 de 1994 y por el Acuerdo Municipal 005 del 2020 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Piedecuesta, para suscribir contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra **ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.377.502 expedida en Piedecuesta (Santander); hemos convenido en celebrar el presente **ADICIONAL No. 001** al Contrato No. **037-2026 (CO1.PCCNTR.9307740)**, suscrito el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026** se suscribió entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** y **ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR**, contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9307740 (CMP-CPS-037-2026)**, cuyo objeto es: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIÓN, GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA INGRESO Y SALIDA, TRANSCRIPCIÓN DE SESIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN, ARCHIVO Y DEMÁS REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN**”. 2) Que el referido contrato registra fecha de inicio del día **TRES (03) DE FEBRERO DE 2026**, e inicialmente contempla un periodo de ejecución de **TRES (03) MESES**, por ende, su fecha de terminación sería el día **DOS (02) DE MAYO DE 2026**. 3) Que actualmente el Concejo Municipal encuentra necesario garantizar la continuidad del referido contrato, en atención a la necesidad que dio origen al contrato subsiste. En referidos términos, acorde a la disponibilidad presupuestal existente se encuentra posible y necesario adicionar: **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)**, y plazo de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, en la ejecución del contrato. 4) Que, en virtud de lo anterior, con la suscripción del presente adicional No. 001, el valor total del contrato resultará en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.350.000)**, valor que corresponde a la sumatoria del valor inicial del contrato **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000)**, más el valor del adicional No. 001 por la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)**. Así mismo, con la presente adición, cuyo plazo iniciará a contarse una vez cumplida la ejecución de los **TRES (03) MESES** inicialmente pactados, el plazo total del contrato con la adicional No. 001 se ampliará, resultando en **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** los cuales van hasta el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2026**. 5) Que el contrato inicial actualmente se encuentra en ejecución y con la suscripción del presente adicional no se supera el 50% del valor pactado inicialmente. 6) Que el Concejo, para sustentar la presente adicional, cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 26C00062 DEL 27 DE ABRIL DE 2026** expedido por el área administrativa y financiera del Concejo Municipal de Piedecuesta. 7) Que existe estudio previo que soporta el presente adicional y prórroga, el cual hace parte integral del presente, dentro del cual se describen los aspectos jurídicos, técnicos y financieros pertinentes. En virtud de lo anterior, acordamos lo siguiente: **PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL**. El objeto del presente es realizar la **ADICIÓN No. 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.9307740 (CMP-CPS-037-2026)**, cuyo objeto es: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EN LA ATENCIÓN DE RECEPCIÓN, GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA INGRESO Y SALIDA, TRANSCRIPCIÓN DE SESIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN, ARCHIVO Y DEMÁS REQUERIDOS POR LA**

CORPORACIÓN". SEGUNDO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato por **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, el cual se iniciará a contar una vez cumplido el plazo actualmente vigente del contrato. En virtud de lo anterior, el plazo total del contrato, que corresponde al plazo inicialmente pactado más el de la presente adición y prórroga, es de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, culminando el plazo el día **DIESCISIETE (17) DE JUNIO DE 2026**. **TERCERO: ADICIÓN EN VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN.** Adicionar al valor del contrato la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)**, incluidos todos los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. En virtud de lo anterior el valor total de contrato, que corresponde al valor inicialmente pactado más el de la presente adición, es de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.350.000)**. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL CLAUSULADO.** El presente adicional No. 001 se perfecciona con la aceptación en la plataforma de contratación pública SECOP II, modifica lo expresamente en él señalado y lo que resulte inescindiblemente unido a ello. Continúan rigiendo las demás cláusulas del contrato inicial.

POR EL MUNICIPIO  PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA ORDENADOR DEL GASTO LUIS FERNANDO PARRA AZA	POR EL CONTRATISTA  ROBERTO ANDRÉS REY SALAZAR C.C. 1.102.377.502 DE PIEDECUESTA
--	--

Proyectó: Silvia Patiño Mantilla
Abogada ESP. CMP – CPS 006-2026 

Revisó: Ferney Peñaloza
Abogado Especialista CMP- CPS-001-2026 

Revisó: Andrés Felipe Jaimes Hernández
Abogado CMP CPS 007-2026

Revisó: Mario Leonel Reatiga Ardila
Secretario General 

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26C00062

SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : CONC CONCEJO MUNICIPAL
Código de presupuesto : 2.1.2.02.02.009.02 Código rápido: 260370
Fondo / Fte de Financiación : 1002 1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
2 : TOTAL PRESUPUESTO
2.1 : CONCEJO
2.1.2 : Adquisición de bienes y servicios
2.1.2.02 : Adquisición diferentes de activos
2.1.2.02.02 : Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.009 : Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.02 : Servicios Técnicos

Valor CDP \$: 3,450,000.00
Saldo antes del CDP \$: 177,413,413.00 Nuevo Saldo \$: 173,963,413.00

Para :SCD Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa del Concejo Municipal de Piedecuesta, gestión de correspondencia, transcripción de sesiones ordinarias, extraordinarias y/o comisiones permanentes, gestión documental, digitalización y cargue de documentación a la página web, archivo general y demás requeridos por la corporación.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte. (\$3,450,000.00)*****

PROI: FUNCIONAMIENTO

Dado en el día Abril 27 de 2026

Solicitado Por:CONCEJO MUNICIPAL


LUIS FERNANDO PARRA AZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

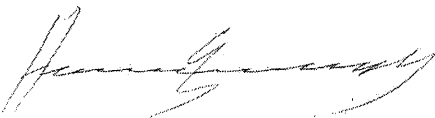
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de abril de 2026, a las 11:20:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1102377502
Código de Verificación	1102377502260429112036

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Bogotá DC, 29 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROBERTO ANDRES REY SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número.1102377502:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Olga Lucía Tibocho Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:22:44 PM horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1102377502**

Apellidos y Nombres: **REY SALAZAR ROBERTO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/04/2026 01:23:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1102377502** y Nombre: **ROBERTO ANDRES REY SALAZAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139196950** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

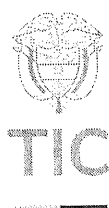
Nueva Busqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 69 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1102377502 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/04/2026 12:14 PM



Código Verificación: **FSG1T5MJ3L**

Válida hasta: **28/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ROBERTO ANDRES REY SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.102.377.502**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 29 de Abril del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1102377502
NOMBRES	ROBERTO ANDRES
APELLIDOS	REY SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	PIEDRECUESTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:

04/29/2026 11:49:29

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico